

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GENNY CAIPE AIRCINIEGAS
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 2021-00111-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de marzo del año 2.022.

En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora solicita se realice por parte del Despacho, el trámite pertinente ante la entidad bancaria en vista de que no ha dado respuesta al embargo decretado. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 120
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

i. ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial, se pasa a estudiar la solicitud de la parte ejecutante.

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que efectivamente mediante auto calendado 04 de noviembre de 2021 se ordenó decretar el embargo de las sumas de dinero que la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A., posee en la cuenta corriente del BANCO DE BOGOTÁ N° 380106153.

En ese mismo auto, con respecto a la medida cautelar decretada, se dejó la siguiente advertencia:

“Advertir a los Gerentes de la mencionada entidad que el embargo de los dineros depositados en la cuenta antes mencionada es procedente, en atención a que los recursos del sistema de seguridad social en salud pueden ser objeto de medidas cautelares siempre y cuando estén de por medio derechos de raigambre constitucional, tal y como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C- 313 de 2014, y así acontece en el presente proceso, por cuanto la naturaleza de la obligación es de carácter laboral.”

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GENNY CAIPE AIRCINIEGAS
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 2021-00111-00

La anterior decisión fue comunicada al BANCO BOGOTA según la constancia allegada por la parte ejecutante el pasado 07 de diciembre de 2021, sin embargo, hasta la fecha no existe respuesta de dicha entidad bancaria.

En consecuencia, en esta oportunidad, atendiendo la solicitud incoada por la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, se ordenará requerir a esta entidad para que proceda a dar respuesta al oficio de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo.

En cuanto, al trámite adelantado ante la Superfinanciera a instancias del apoderado, cabe mencionar que es un trámite ajeno al de esta jurisdicción, por tanto, el juzgado carece de competencia para pronunciarse al respecto.

Por lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

DISPONE.

PRIMERO: Por Secretaría, **REQUERIR al BANCO de BOGOTA**, para para que proceda a dar respuesta al oficio 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo.

Con este requerimiento, **adjuntar** el oficio con el sello de recibido del 7 de diciembre de 2021 (archivo digital #23).

Líbrese el oficio respectivo.

ADVERTIR que de acuerdo con los artículos 43 y 44 del CGP, es un deber colaborar con la administración de justicia y dar cumplimiento a la orden judicial para los fines del proceso.

SEGUNDO: En virtud de la orden emitida en el numeral anterior, se atiende de fondo la petición del apoderado de la parte ejecutante y se le recuerda el uso preferente de las tecnologías de la información y comunicaciones (en la modalidad digital y virtual), tanto para la recepción de documentos como las solicitudes concernientes a los procesos a cargos del despacho; igualmente la atención presencial se realiza al público en la sede del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	GENNY CAIPE AIRCINIEGAS
DEMANDADO:	ESIMED S.A.
RADICACION:	2021-00111-00

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. 042 se notifica el auto anterior.

Popayán, **16 de marzo de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00265
DEMANDANTE: BELMA RODRIGUEZ SALINAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de marzo del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 105
Popayán, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma virtual, según las directrices vigentes, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, **se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00265
DEMANDANTE: BELMA RODRIGUEZ SALINAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES

CUARTO: RECONOCER personería a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.324.735 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**; y **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, respectivamente, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado Nro. **042** se notifica el auto anterior.

Popayán, **16 de marzo de 2022.**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00308
DEMANDANTE: MARIA YANETH NOGUERA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de marzo del año 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada y vinculada, por intermedio de sus respectivos apoderados judiciales, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 106
Popayán, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A., COLPENSIONES** y la vinculada **AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma virtual, según las directrices vigentes, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, **se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00308
DEMANDANTE: MARIA YANETH NOGUERA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados **NINA GOMEZ DAZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.324.735 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**; y **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, y a **JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS**, cedulaado con el número 10.543.939 de Popayán y tarjeta profesional número 53.693 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **AFP PROTECCIÓN S.A.** respectivamente, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado Nro. **042** se notifica el auto anterior.

Popayán, **16 de marzo de 2022.**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00321
DEMANDANTE: MARIEN LUCIA GUETE VALENCIA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de marzo del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada PORVENIR y COLPENSIONES, por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvasse proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 106
Popayán, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma virtual, según las directrices vigentes, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, **se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00321
DEMANDANTE: MARIEN LUCIA GUETE VALENCIA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.324.735 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**; y **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, respectivamente, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado Nro. **042** se notifica el auto anterior.

Popayán, **16 de marzo de 2022.**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria